



# Yacimientos de Litio Bolivianos

Corporación

## RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO GENERAL

RDG-No.008/2020

FECHA: 24 de septiembre de 2020

ASUNTO: APROBACIÓN DEL PLAN OPERATIVO ANUAL – POA GESTION 2021;  
PRESUPUESTO INSTITUCIONAL DE LA GESTION 2021 DE LA EMPRESA PÚBLICA  
NACIONAL ESTRATÉGICA DE YACIMIENTOS DE LITIO BOLIVIANOS - YLB.

### VISTOS:

Acta de Reunión de Directorio General de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB N° 007/2020 de 24 de septiembre de 2020, Informe Técnico YLB-DPE-0044-INF/20 de 21 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección de Planificación estratégica de YLB, Informe Técnico DAF-JFI-0023-INF/20 de 21 de septiembre de 2020, emitido por la Dirección Administrativa Financiera de YLB e Informe Jurídico YLB-DPE-0112-INF/20 de 23 de septiembre de 2020 emitido por la Dirección Jurídica; todo lo demás que convino ver y se tuvo presente.

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 321 determina que la administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto, a su vez el parágrafo IV del artículo 340 del Texto Constitucional prescribe que el Órgano Ejecutivo Nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los Proyectos de Presupuestos de todo el sector público.

Que, el parágrafo IV del artículo 340 del Texto Constitucional prescribe que el Órgano Ejecutivo nacional establecerá las normas destinadas a la elaboración y presentación de los proyectos de presupuestos de todo el sector público, incluidas las autonomías.

Que, el artículo 232 de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, mediante Ley No.928 de fecha 27 de abril de 2017, se crea la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos - YLB, con personería jurídica propia, de duración indefinida, con autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, bajo tuición del Ministerio de Energías responsable de realizar las actividades de toda la cadena productiva de los recursos evaporíticos, sujeta al Sistema de Administración y Control Gubernamentales establecidos en la Ley No. 1178.

Que, el Decreto Supremo No.3227 de 28 de junio de 2017 reglamenta los aspectos relativos al funcionamiento de YLB en su etapa de implementación en la forma y los alcances establecidos en la Ley No.928. El Artículo 2, modificado por el Decreto Supremo No.3627 de 25 de julio de 2018, establece la naturaleza jurídica de la entidad, de acuerdo a lo siguiente: "YLB es una Empresa Pública Nacional Estratégica, de carácter corporativo, con personería jurídica propia, de duración indefinida, autonomía de gestión administrativa, financiera, comercial, legal y técnica, con patrimonio propio que pertenece en un cien por ciento (100%) al nivel central del Estado, bajo tuición del Ministerio de Energías"

Teléfono Pacho: 2145711 - 2145725 - 2145724 • Fax: (591-2) 2145711 Int. 2050 - 2060

Av. Mansuelo Santa Cruz, Edif. Banca Jusa 19 • La Paz - Bolivia

www.ylb.gob.bo

Página 1 de 6



# Yacimientos de Litio Bolivianos

Corporación

Que, el Reglamento Específico de Directorio de la Empresa Pública Nacional Estratégica de Yacimientos de Litio Bolivianos – YLB, aprobado con Resolución de Directorio RDG-No.002/2017 de 3 de agosto de 2017, establece en el artículo 8 las atribuciones de este cuerpo colegiado, dentro de las que se tiene el numeral 3 que señala: "Aprobar, proyectar reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de YLB conforme a la estructura organizativa".

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, señala que el Sistema de Programación de Operaciones (SPO) traducirá los objetivos y planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes y políticas generados por el Sistema Nacional de Planificación, en resultados concretos a alcanzar en el corto y mediano plazo; en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recursos a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de ejecución de pre inversión e inversión. El proceso de programación de inversiones deberá corresponder a proyectos compatibilizados con las políticas sectoriales y regionales, de acuerdo con las normas del Sistema Nacional de Inversión Pública.

Que, el artículo 8 de la Ley N° 1178, establece, principalmente, que el Sistema de Presupuesto (SP) preverá, en función de las prioridades de la política gubernamental, los montos y fuentes de los recursos financieros para cada gestión anual y su asignación a los requerimientos monetarios de la Programación de Operaciones y de la Organización Administrativa adoptada.

Que, la Ley N° 777 de 21 de enero de 2016, Ley del Sistema de Planificación Integral del Estado, tiene por objeto establecer el Sistema de Planificación Integral del Estado (SPIE), que conducirá el proceso de planificación del desarrollo integral del Estado Plurinacional de Bolivia, en el marco del Vivir Bien.

Que, la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, tiene por objeto establecer las normas generales a las que se debe regir el proceso de administración presupuestaria de cada ejercicio fiscal.

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 3246 de 5 de julio de 2017, se aprueban las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), que son un conjunto ordenado de principios, disposiciones normativas, procesos e instrumentos técnicos, que tienen por objeto regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.

Que, el inciso d) del artículo 10 de las Normas Básicas del Sistema de Presupuesto (NB-SP), aprobadas por Resolución Suprema N° 225558 de 01 de diciembre de 2005, prescribe que es una atribución de las instituciones ejecutoras el elaborar el Presupuesto Anual Institucional. Y los parágrafos I y II del artículo 12 de dichas Normas Básicas señalan que la elaboración y ejecución del Presupuesto es responsabilidad de la MAE y de todos los servidores públicos involucrados, en el ámbito de sus competencias, y que la aprobación del Anteproyecto de Presupuesto es responsabilidad de la Máxima Instancia Resolutiva facultada en su norma legal de creación.

Que, los parágrafos I y II del artículo 15 de las NB-SP determinan que el Ministerio de Hacienda, ahora de Economía y Finanzas Públicas, emitirá, para cada gestión fiscal, las Directrices de Formulación

